



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0760-616462020

Dagua 31 de Octubre de 2022.

Señor
JESUS FLOREZ SERNA
Avenida 5 Oeste No 23^a-13 Barrió Terrón Colorado
Santiago de Cali

NOTIFICACION POR AVISO

De acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Regional Pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, le NOTIFICA POR AVISO al señor JESUS FLOREZ SERNA identificado con cedula de ciudadanía No 16.634.027, o quien haga sus veces del contenido del Auto 0760 - 0762 000047 de 10 de Octubre de 2022 "POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, expedido dentro del procedimiento administrativo sancionatorio en materia ambiental que se adelanta bajo el expediente No 0762-039-002-060-2020, para lo cual se adjunta copia íntegra del acto administrativo en referencia , teniendo en cuenta la no comparecencia del citado para realizar la notificación personal, por no presentarse dentro del término para efectuarse, por lo anterior es de advertir que se consideran surtidos los efectos de la presente notificación por Aviso, al día siguiente del recibido del presente escrito, aviso que será enviado a la dirección que aparece en el expediente.

Conforme al inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, córrase traslado a la parte investigada por el término de diez (10) días para que presente alegatos de conclusión.

Cordialmente,

Adriana Cecilia Ruiz Díaz
ADRIANA CECILIA RUIZ DIAZ
Técnico Administrativo
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este.

Archívese en: 0762-039-002-060-2020.

CALLE 10 No. 12-60
DAGUA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2453010 2450515
LÍNEA VERDE: 018000933093
WWW.CVC.GOV.CO

VERSIÓN: 11 – Fecha de aplicación: 2021/11/24

Página 1 de 2

CÓDIGO: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0760-616462020

AMBIENTAL REGIONAL PACIFICO ESTE

Dependencia: Oficina De Apoyo Jurídico

Nombre del funcionario(s) y cargo: _____

Fecha de despacho: _____ Fecha De Ingreso: _____

Objeto: CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

(Entrega de correspondencia y/o citaciones para notificación, etc.)

Se deja constancia que el oficio CVC No del de 2022 dirigido al

señor(a) _____, fue entregado en el predio

denominado _____ ubicado en el Corregimiento _____

Municipio de _____, el día _____ y fue recibido por:

Nombre de quien recibe: _____

Número de cédula: _____ de _____

Teléfono: _____ Cargo o parentesco: _____

Observación: en caso de no ser posible la entrega se dejará constancia de su devolución (describa la situación encontrada y el motivo que lo impidió).

FIRMA DEL FUNCIONARIO

Nombre:
Código CVC No

Archívese en: 0762-039-002-060-2020.

CALLE 10 No. 12-60
DAGUA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2453010 2450515
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 5

AUTO 0760 - 0762 No. 000047 DE 2022

(10 OCT 2022)

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional pacífico Este – Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, en uso de las facultades asignadas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No. 0762-039-002-060-2020, contra el señor HECTOR DE HECTOR DE JESUS FLOREZ SERNA identificado con cédula de ciudadanía No 16.634.027, por el transporte de material vegetal consistente en Cuarenta Y Cuatro (44) matas de Anturios, las cuales eran llevadas dentro de un costal envueltos en hojas de la misma especie, dicho material iba a hacer transportado hasta la ciudad de Cali en transporte público

Que mediante memorando 0762-616462020 del 28 de Octubre de 2020 la Unidad de Gestión de Cuenca Anchicaya envía concepto técnico en el cual manifiesta lo siguiente:

DESCRIPCION DE LA SITUACION:

En puesto de control y patrullaje, en conjunto con patrulleros de la estación de Policía del corregimiento Queremal, Luis Carlos Grueso Arboleda y Yesferson Andrey Paez, a la altura del kilómetro 48 de la vía Simón Bolívar se realizó el decomiso preventivo de material vegetal consistente en cuarenta y cuatro (44) matas de Anturios, las cuales eran trasportadas por el señor Héctor de Jesús Flórez Serna, con cédula de ciudadanía N° 16.634.027 de Cali, el material se encontraba dentro de un costal envuelto en hojas de la misma especie, dicho material iba hacer trasportado hasta la ciudad de Cali en transporte público.

Los Anturios nombre científico Anthurium Scherzerianum, existen actualmente 800 especies, pertenecen al Reino Plantae, División Magnoliophyta, Clase Liliopsida, Orden de las Alismatales, Familia Aracea, Genero Anthurium, son originarias de Centro y Sur América en la zona Tropical. De acuerdo a la normatividad ambiental, se debe tener presente que la Resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017 “Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones, no se reportan los Anturios ningún estado de vulnerabilidad.

Las plantas de Anturios presentan en su sistema radicular restos de cortezas y musgos, lo que demuestra que fueron extraídas del bosque natural y no de un vivero comercial. La



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

- 000047

Página 2 de 5

AUTO 0760 - 0762 No.

DE 2022

(1, 0, OCT. 2022)

"POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

persona responsable que transportaba el material vegetal manifestó que había sido extraído del bosque en el corregimiento La Elsa del municipio de Dagua; es de anotar que el corregimiento la Elsa hace parte de la Gran Reserva Forestal Protectora Nacional del Anchicayá, Área protegida del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia. SINAP, declarada a través de la Resolución N° 11 del 25 de Mayo de 1943 del Ministerio de Economía Nacional, Departamento de Tierras Sección Bosques y adicionada por la Resolución N° 38 del 11 de Octubre de 1946 del mismo Ministerio. Lo que indica que los Anturios fueron extraídos de una Reserva de carácter Nacional, el material fue decomisado preventivamente a través del Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0092453, porque la persona responsable no portaba el salvoconducto único nacional que ampara el transporte de especímenes de flora y fauna silvestres. El material vegetal (44 unidades de Anturios) y dejado a disposición de la CVC en el corregimiento Queremal.

CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo encontrado, se recomienda iniciar un proceso sancionatorio en contra del señor Héctor de Jesús Flórez Serna, cédula de ciudadanía N° 16.634.027 de Cali, como responsable del aprovechamiento y movilización de flora silvestre sin permisos de la Autoridad Ambiental Competente. Consistente en 44 unidades de Anturio (matas con raíz, y follajes) dejar a disposición de la CVC el material decomisado preventivamente.

(....)

Que el 03 de noviembre 2020, se expide Resolución 0760 No. 0762 - 000837, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL, contra el señor JESUS FLOREZ SERNA, identificado con cédula de ciudadanía No 16.634.027, acto administrativo notificado por aviso ante la no comparecencia del presunto infractor:

Que adicionalmente el artículo Segundo de la Resolución 0760 No. 0762 - 000837, dispuso el Inicio del respectivo procedimiento sancionatorio así:

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR Procedimiento Sancionatorio Ambiental en los términos del Artículo 18° de la Ley 1333 de 2009, en contra del señor Jesus Flórez Serna, identificado con cédula de ciudadanía No 16.634.027, por el transporte de material vegetal consistente en Cuarenta y cuatro (44) matas de Anturios, las cuales eran llevadas dentro de un costal envueltos en hojas de la misma especie, dicho material iba a hacer transportado hasta la ciudad de Cali en transporte público.

(.....)

AUTO 0760 - 0762 No.

000047 DE 2022

(10 OCT 2022)

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

Que, de conformidad con lo evidenciado en el informe de visita de fecha 27 de octubre de 2020 y su respectivo registro fotográfico, el cual que reposa en el expediente sancionatorio que se adelanta bajo el No. 0762-039-002-060-2020, así como el hecho de no encontrarse en los archivos de la Corporación, permiso alguno que ampare legalmente las actividades realizadas por el presunto infractor, esta Dirección, encontró necesario continuar con la etapa siguiente de acuerdo al artículo 24 de Ley 1333 de 2009.

Que en consecuencia de lo anterior el día 31 de mayo de 2021, se profirió Auto de Formulación de Cargos 0760-0762 No 000046 de 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, acto administrativo que se notificó por aviso, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal se procedió, de conformidad con el inciso 2 del Artículo 68 y 69 inciso 2 y 3 de la Ley 1437 de 2011.

Que vencido el término de presentar descargos y solicitar pruebas por parte del señor HECTOR DE JESUS FLOREZ SERNA identificado con cédula de ciudadanía No 16.634.027, no se evidencia la radicación de escrito alguno ante la corporación.

Que en el presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas, las que obran dentro del expediente No 0762-039-002-060-2020.

De acuerdo a lo anterior y una vez agotado el periodo probatorio, se procederá a conceder el término para presentar alegatos de conclusión de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011:

(...)

“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.”

Que, de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO 0760 - 0762 No.

E-000047

Página 4 de 5

DE 2022

(10 OCT 2022)

"POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

DISPONE

PRIMERO-Cerrar la etapa de investigación que se adelanta dentro del expediente sancionatorio No. 0762-039-002-060-2020, contra el señor HECTOR DE JESUS FLOREZ SERNA identificado con cédula de ciudadanía No 16.634.027, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: ALEGATOS DE CONCLUSION: Conforme al inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, córrase traslado a la parte investigada por el término de (10) diez días para que presente alegatos de conclusión.

PARAGRAFO 2.1: INFORMAR al investigado que el expediente sancionatorio No 0762-039-002-060-2020 se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección Ambiental regional Pacífico este de la CVC, para ejercer su derecho de contradicción y defensa.

PARAGRAFO 2.2: INFORMAR a los investigados que todos los documentos que hacen parte del expediente No 0762-039-002-060-2020 se tendrán como aval probatorio dentro del presente proceso sancionatorio en materia ambiental.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al investigado y/o a su apoderado legalmente constituido, conforme con lo dispuesto en el CPACA - Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Una vez vencido el término para alegar de conclusión, dar aplicación a lo establecido en el Procedimiento imposición de Sanción CODIGO PT 0340.14, para la emisión del concepto de declaración de responsabilidad y calificación de la falta, si es del caso.

QUINTO: Emitido el correspondiente concepto técnico en el que se haya determinado claramente la responsabilidad del infractor, los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento. Así mismo y en el evento en que la infracción haya generado daño ambiental, el informe técnico deberá indicar las características del daño causado por la infracción, si es del caso. Conforme lo dispone el Artículo 2.2.10.1.1.3. Del Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" publicado en el diario Oficial el 26 de mayo de 2015 en la edición número 49.523. Compilatorio del Decreto 3678 de 2010 Artículo 3. Remitir nuevamente a la Oficina de apoyo

AUTO 0760 - 0762 No. **5-000047** DE 2022

(10 OCT 2022)

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

jurídico el expediente con su respectivo concepto, con el fin de continuar con el trámite administrativo correspondiente.

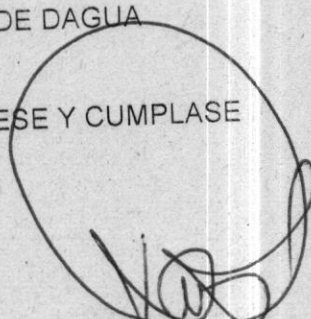
SEXTO: El encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad

SÉPTIMO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

DADO EN EL MUNICIPIO DE DAGUA

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

10 OCT 2022


CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

Elaboró: Adriana Cecilia Ruiz Díaz - Técnico Administrativo - DAR Pacífico Este
Revisó: Jorge Enrique Fernandez de Soto - Abogado contratista Especializado - DAR Pacífico Este.
Aprobó: Jefferson Orejuela - Coordinador UGC Anchicaya.

Archívese en: 0762-039-002-060-2020.

